

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 12

*Referencia:*

*Año:* 1975

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-02-1975

*Título:* POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO FISCAL.  
(SOBRE OBLIGACIONES DE LOS CARGADORES O REMITENTES QUE DEL EXTRANJERO  
ENVIEN MERCADERIAS A LA REPUBLICA POR CONDUCTO DISTINTO DEL CORREO)

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17803

*Publicada el:* 20-03-1975

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.360

*Rollo:* 25

*Posición:* 1731

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Salud,  
**ABRAHAM SAIED**

El Ministro de Vivienda, al,  
**ABEL RODRIGUEZ**

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación  
**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,  
**NILSON ESPINO**

Comisionado de Legislación,  
**MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación,  
**ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación,  
**RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación,  
**FRANKLIN C. AROSEMENA**

Comisionado de Legislación,  
**ELIGIO SALAS**

**DORA M. RELUZ B**  
Subsecretaría General de la  
Presidencia, al.

ADICIONASE UN PARAGRAFO DE  
UN ARTICULO DEL CODIGO FISCALLEY NUMERO 12  
(De 25 de febrero de 1975)

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 446 del Código Fiscal".

## EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.-El Artículo 446 del Código Fiscal quedará así:

ARTICULO 446.-Toda persona que del extranjero envíe mercaderías a la República, por conducto distinto del correo debe presentar para su certificación al Cónsul de Panamá o a quien lo subrogue, en el puerto o lugar de embarque, los siguientes documentos:

- 1.-La Factura Comercial
- 2.-La Factura Consular
- 3.-El Conocimiento de Embarque; y
- 4.-El permiso respectivo en los casos de importación restringida.

Los embarcadores de vinos "champagne" deberán presentar además, un certificado de origen del lugar de producción, expedido por la autoridad competente.

Cuando la calidad o la raza sea la causa determinante del aforo, deberá acompañarse también el documento que prueba esa circunstancia.

Corresponde al Organó Ejecutivo determinar el número de ejemplares de los documentos a que se refiere este Artículo que deban ser presentados ante el respectivo Cónsul.

El Cónsul devolverá al cargador o remitente los ejemplares de los documentos que le solicite debidamente certificados, y remitirá los otros ejemplares a las oficinas que determine el Organó Ejecutivo.

PARAGRAFO: Cuando se envíe mercadería a la República por vía aérea, la expedición de la Factura Consular y la correspondiente certificación de que trata este artículo a los restantes documentos relativos a la importación, podrá suplirse con el refrendo de la firma por el consignatario de la mercancía el cual se hace responsable de cualesquiera irregularidades, defraudaciones o intentos de defraudación a las disposiciones fiscales. Para ello bastará con que se presente la Guía Aérea y la Factura Comercial debidamente juramentada por el fabricante del artículo o mercancía que se importe. Además, el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

El refrendo de que se trata, se hará por el consignatario ante las autoridades de Aduana y

causará la suma de B/.5.00 a favor del Tesoro Nacional.

Estos pagos reemplazarán las tasas del Arancel Consular por legalización de documentos y serán cobrados por la Aduana, debiendo ingresar al Fisco Nacional lo que le corresponda".

ARTICULO 2.-Esta ley empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

ARTURO SUCRE P.,  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Organó Ejecutivo.-

RAUL E. CHANG P.,  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos.-

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores ai,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro ai,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda ai,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

DORA M. RELUZ

Subsecretaria General de la  
Presidencia ai.

---

## Ministerio de Comercio e Industrias

---

### DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA No.3  
PANAMA 24 DE ENERO DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 27 de enero de 1974 presentado al Ministerio de Comercio e Industrias, la firma forenca ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN, en el ejercicio del poder otorgado por SECURITY PACIFIC NATIONAL BANK, S.A., solicita del Organó Ejecutivo que apruebe el Proyecto de Inversión consistente en la compra de acciones del Security Pacific Interamerican Bank, S.A. para dedicarse al negocio de Banca en este país por SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$750.000.00) y en la compra de acciones por la suma de (Doscientos Cincuenta Mil Dólares) \$250.000.00, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica y asimismo pide autorización para realizar su proyecto de inversión por medio de Security Pacific Overseas Investment Corporation, sociedad esta que es una subsidiaria de Security Pacific National Bank que

**Ley 12**  
**(De 25 de febrero de 1975)**

**“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 446 del Código Fiscal”.**

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 446 del Código Fiscal quedará así:

“ARTÍCULO 446. Toda persona que del extranjero envíe mercaderías a la República, por conducto distinto del correo debe presentar para su certificación al Cónsul de Panamá o a quien lo subroge, en el puerto o lugar de embarque, los siguientes documentos:

1. La Factura Comercial
2. La Factura Consular
3. El Conocimiento de Embarque; y
4. El permiso respectivo en los casos de importación restringida

Los embarcadores de vinos “champagne” deberán presentar además, un certificado de origen del lugar de producción, expedido por la autoridad competente.

Cuando la calidad o la raza sea la causa determinante del aforo, deberá acompañarse también el documento que prueba esa circunstancia.

Corresponde al Órgano Ejecutivo determinar el número de ejemplares de los documentos a que se refiere este Artículo que deban ser presentados ante el respectivo Cónsul.

El Cónsul devolverá al cargador o remitente los ejemplares de los documentos que le solicite debidamente certificados, y remitirá los otros ejemplares a las oficinas que determine el Órgano Ejecutivo.

PARÁGRAFO: Cuando se envíe mercadería a la República por vía aérea, la expedición de la Factura Consular y la correspondiente certificación de que trata este artículo a los restantes documentos relativos a la importación, podrá suplirse con el refrendo de la firma por el consignatario de la mercancía al cual se hace responsable de cualesquiera irregularidades, defraudaciones o intentos de defraudación a las disposiciones fiscales. Para ello bastará con que se presente la Guía Aérea y la Factura Comercial debidamente juramentada por el fabricante del artículo o mercancía que se importe. Además, el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

El refrendo de que se trata, se hará por el consignatario ante las autoridades de Aduana y causará la suma de B/.5.00 a favor del Tesoro Nacional.

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

## **G.O. 17803**

Estos pagos reemplazarán las tasa del Arancel Consular por legalización de documentos y serán cobrados por la Aduana, debiendo ingresar al Fisco Nacional lo que le corresponda”.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.**

ARTURO SUCRE  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Órgano Ejecutivo

RAÚL E CHANG P.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos